

Boletín Oficial



Residencia Correo Argentina	Franqueo a pagar Cuenta No. 1254
	Tarifa reducida Conc. No. 14 - Dto. 26

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. GUILLERMO JORGE CODINA

Registro de la
Propiedad Intelectual
173.271

Oficinas Boletín Oficial Casa de Gobierno (Subsuelo) - M. T. de Alvear 145 - T.E. 22931/2 - 22901/18 - Interno No. 215.

Empresa Promonor - Av. Maipú 279 - Corrientes

AÑO XXX RESISTENCIA, MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 1984 EDICION No. 5231

DICION 14 PAGINAS DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 750 EJEMPLARES

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY No. 2.993

TITULO I - DISPOSICIONES BASICAS

Capítulo 1o. - Objetivos y Relaciones

ARTICULO 1o: La Policía de la Provincia del Chaco, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social; actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Asimismo y en los casos que la ley prevé podrá realizar tareas de acción social en beneficio de la comunidad.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia excepto en aquellos lugares sujetos, exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra Policía de Seguridad.

ARTICULO 2o: El personal policial prestará colaboración supletoria en los casos previstos por la ley a los jueces nacionales, de las Fuerzas Armadas y a los magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima, Gendarmería Nacional y Policía Aeronáutica, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.

La Cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras Policías Provinciales, se ajustará a las normas establecidas por leyes vigentes, y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial, ratificados por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 3o: Todos los componentes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.

Las Divisiones Administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones

policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

ARTICULO 4o: Ausente la autoridad policial Federal, Marítima, Aeronáutica o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al sólo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregado las actuaciones insufridas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.

ARTICULO 5o: La norma del artículo anterior será aplicable, cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención; otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo;
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

ARTICULO 6o: Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la Ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiere corresponder, cuando el interviniente hubiere violado el orden establecido.

ARTICULO 7o: Cuando personal de la Policía Provincial, por la persecución inmediata de delincuentes, o sospechosos de delitos graves, deba penetrar en territorio, de otra Provincia o Territorio Nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimiento aplicables o a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la Policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

Capítulo 2o. - Función de Policía de

Seguridad

ARTICULO 8o: La función de policía de seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

ARTICULO 9o: A los fines del artículo anterior corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Proveer a la seguridad de las personas o cosas del Estado, entendiéndose por tales los funcionarios, empleados y bienes;
- c) Asegurar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo acto que atente el orden constitucional establecido.
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos;
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito;
- g) Asistir, cuando así se lo requiera la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir y reprimir el delito, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas;
- h) Asegurar el orden en las elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones;
- i) Intervenir mediante el control respectivo en la venta, tenencia; portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas, Otorgar permisos para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinan;
- j) Ejercer la policía de seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a su protección; impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañías nocivas; y reprimir todo acto atentatorio a su salud Física o

moral, en la forma que las leyes o edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas;

- k) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalos públicos. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en los lugares públicos;
- l) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y de las buenas costumbres;
- m) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención dando intervención a la justicia. Detener a los mismos cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos previamente a los establecimientos mencionados; en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.
- n) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos.
- ñ) Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia.
- o) Proteger a los desvalidos e incapaces promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponda su asistencia social.
- p) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra incendios y otros estragos por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
- q) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y forma que determine la reglamentación.

Capítulo 3o. - Atribuciones

ARTICULO 10: Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen.
- b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, cuando dicha persona no tenga domicilio constituido en la localidad o provincia o cuando la misma se negare a identificarse, y además existieren motivos fundados que así lo justifiquen. Esta detención podrá ser efectuada por resolución fundada del señor jefe de Policía de la Provincia, Jefes de Unidades Regionales, Jefes de Unidades Operativas Especiales y Jefes de Comisaría. El detenido deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Juez en turno. La detención o demora del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, a

veriguación de domicilio, conducta, sin exceder en ningún caso el plazo de veinticuatro (24) horas.

- c) Expedir documentación personal, certificado de antecedentes, de conducta y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
- d) Vigilar, registrar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad delictual que la policía debe prevenir y reprimir.
- e) Inspeccionar con finalidad preventiva los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta. Controlar conductores de pasajeros que se encuentren en circulación.
- f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
- g) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos.
- h) A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - 1) Aseorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.
 - 2) Aseorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de regulación de tránsito público.
- i) Controlar en hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto intereses a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas.
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.
- k) Realizar actividades de acción social que redunden en beneficio de la comunidad y/o entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 11: La policía de la provincia es representante y depositaria de la FUERZA PUBLICA en su Jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de las fuerzas policas a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimará sus armas, cuando fuere estrictamente necesario.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

ARTICULO 12: Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general.

Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, de conformidad con la legislación vigente.

Capítulo 4o. - Función de Policía Judicial

ARTICULO 13: En el ejercicio de la función de POLICIA JUDICIAL en todo el ámbito jurisdiccional, le correspon

de:

- a) INVESTIGAR los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus actores y partícipes, entregándolos a la justicia.
 - b) PRESTAR auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia.
 - c) COOPERAR con la justicia nacional o provincial, para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
 - d) Realizar las PERICIAS que solicitan los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante.
 - e) Proceder a la DETENCION de las personas contra las cuales exista auto de prisión y orden de detención o comparendo dictados por autoridad competente y ponerlas inmediatamente a disposición de la misma.
 - f) Perseguir y detener a los PROFUGOS de la justicia o de policías Nacionales o Provinciales que fugaren dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.
 - g) SECUESTRAR efectos provenientes de delitos e instrumentos utilizados para consumarlos.
 - h) Organizar el archivo de ANTECEDENTES de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que lo reglamentos determinen. Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otras autoridades. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y forma que establezca la reglamentación.
- ARTICULO 14: En las ACTUACIONES SUMARIALES instruidas fuera del asiento del Juez Provincial, el Preventor tendrá las facultades que le confiere el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Provincia.
- ARTICULO 15: EL PREVENTOR actuará siempre como auxiliar de la Justicia en los términos de la ley procesal.
- ARTICULO 16: EL REGLAMENTO respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.

Capítulo 5o. - Disposiciones comunes a ambas funciones.

ARTICULO 17: Las ACTUACIONES realizadas con los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vías legítimas.

ARTICULO 18: Se requerirá de los Jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisas, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria en los casos previstos por el artículo 213 del Código Procesal Penal de la Provincia.

ARTICULO 19: La policía de la Provincia, a fin de facilitar el TRANSPORTE de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de las funciones, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de

los servicios cualquiera sea su naturaleza a efectos de la utilización sin cargo de los medios que se alude.-

ARTICULO 20: La policía de la Provincia no podrá ser utilizada con fines políticos, partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley. Las órdenes o directivas que contravengan esas normas, autorizarán la desobediencia.

Capítulo 6o. - Coordinación con otras Policías

ARTICULO 21: A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías que corresponden específicamente a la competencia de estas y en ausencia de las mismas.

ARTICULO 22: La policía de la Provincia podrá:

- a) Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia, las que se refieran a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de moneda y actividades extremistas.-

Capítulo 7o. - Disposiciones Complementarias:

ARTICULO 23: Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la policía de la Provincia, para uso de la INSTITUCION y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos, no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal, podrá utilizar, la denominación de "Policía" en su aceptación institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni de su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción de los comunes con la jerarquía administrativa y que no indujeran a confusión.-

ARTICULO 24: Queda prohibido el uso de la denominación policía de la provincia en toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en mención de textos, de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la policía de la provincia o ser expedidos por la institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la policía de la provincia y acordándosele al o a los afectados, el recurso jerárquico.-

TITULO II - ORGANIZACION POLICIAL

Capítulo 1o. - Organización y Medios

ARTICULO 25: La policía provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la LEY DE PRESUPUESTO.-

A tal fin, anualmente, la Jefatura de

Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el siguiente ejercicio financiero.-

Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente, y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informará a la Jefatura de la Policía, oportunamente, para las reclamaciones a que hubiere lugar.-

ARTICULO 26: Los RECURSOS HUMANOS asignados a la policía provincial se desdoblan en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal POLICIAL (Superior y Subalterno).-
- b) Personal CIVIL (Profesional, técnico administrativo, de maestranza y de servicios).-

ARTICULO 27: Los efectivos de PERSONAL CIVIL, no excederán de las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a esta ley y las disposiciones complementarias de las mismas. El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.-

ARTICULO 28: La ESCALA JERARQUICA del personal superior (Policial), se organizará en las siguientes categorías

- a) Oficiales Superiores.-
- b) Oficiales Jefes
- c) Oficiales Subalternos

ARTICULO 29: La escala jerárquica del personal subalterno (policial) se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores
- b) Suboficiales Subalternos
- c) Agentes

Capítulo 2o. - Comando Superior de la Policía

ARTICULO 30: El Comando Superior de la Policía Provincial, será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados, con el título de JEFE DE POLICIA. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la provincia.-

ARTICULO 31: Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.-

ARTICULO 32: Corresponderán al Jefe de Policía, las siguientes FUNCIONES:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.-
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la policía provincial de acuerdo a la reglamentación correspondiente.-
- c) Asignar destino del personal policial y civil y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.-
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.-
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.-
- f) Conferir los permisos policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueren calificables como de mérito extraordinario.-
- g) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignan en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.-

h) Modificar las normas reglamentarias internas, para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.

i) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.-

j) Propiciar también, ante el Poder Ejecutivo las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la policía provincial.-

k) Adoptar las decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.-

ARTICULO 33: Para el mejoramiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de la Policía contará con las ASESORIAS necesarias y será secundado por un Sub-Jefe de la Policía y una organización de estado mayor (Plana Mayor Policial):

ARTICULO 34: El cargo de SUBJEFE DE POLICIA será cubierto por un comisario general en actividad de la misma Institución, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial, determinada por la Ley del Presupuesto para tal cargo. Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia.-
- b) Presidir la JUNTA DE CALIFICACION de ascensos Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.-
- c) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en "razones del servicio", conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal.
- d) Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones del personal.-
- e) Ejercer la Jefatura de la PLANA MAYOR POLICIAL, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.-

Capítulo 3o. - Asesoría de la Jefatura de la Policía

ARTICULO 35: Directamente del Jefe de la Policía, dependerán equipos de apoyos técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

- a) Dirección de ASESORIA LETRADA POLICIAL.-
- b) Dirección de ADMINISTRACION;
- c) Dirección de PLANEAMIENTO POLICIAL;
- d) Departamento RELACIONES POLICIALES;
- e) División SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 36: Corresponderá a la Dirección de ASESORIA LETRADA POLICIAL las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. Los profesionales de la dirección están facultados para actuar en juicio en representación de la Policía de la Provincia del Chaco con el patrocinio del Fiscal de Estado de la Provincia, o por delegación de otras Policías conforme a convenios existentes o que se celebren.-

ARTICULO 37: Corresponderá a la Dirección de ADMINISTRACION, las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones, proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, in-

cluyendo la parte fiscal; la recepción, de pósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.-

A tal efecto, su personal de profesionales y técnicos se agrupará en las dependencias denominadas: CONTADURIA Y TESORERIA, de la Policía Provincial.

ARTICULO 38: La Dirección de PLANEAMIENTO POLICIAL, tendrá a su cargo el estudio y preparación de proyectos relacionados con la estructura institucional en todos sus cuadros, como así también la preparación de todos los ante proyectos de leyes y reglamentos policiales.-

Su personal, se agrupará en las dependencias denominadas PROYECTOS INSTITUCIONALES Y ASUNTOS LEGISLATIVO y su titularidad estará a cargo de un Oficial Superior en actividad.-

ARTICULO 39: Corresponderá al Departamento de RELACIONES POLICIALES crear, asegurar, robustecer y difundir la imagen de la Institución y sus integrantes, favorables al cumplimiento de sus misiones. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: DIVISION PLANEAMIENTO DE RELACIONES; DIVISION POLICIAL ARGENTINA y SECCION PRENSA Y DIFUSION.-

ARTICULO 40: La división SECRETARIA GENERAL, tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otros afines) y las que se consignan en las dependencias que la integran.-

ARTICULO 41: Un funcionario policial de la jerarquía de COMISARIO INSPECTOR será el JEFE de la División SECRETARIA GENERAL y dirigirá y controlará las tareas que se realizan en las siguientes dependencias.-

- a) Sección DISPOSICIONES Y TRAMITES: A cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía y la redacción, impresión y distribución de ORDEN DEL DIA de la Institución; órdenes generales (Del Jefe de Policía) y la impresión y distribución de Circulares Generales (transcripción de Legislación y Disposiciones Generales, de carácter permanente). También el registro, impresión y notificación de las DISPOSICIONES DE LA Jefatura de Policía.-
- b) Mesa General de ENTRADAS Y SALIDAS: A cargo de la recepción, control, registro de identificación y movimiento interno y salida de la correspondencia y expedientes en general.-
- c) Oficina de TRADUCCIONES: A cargo de las tareas que se deducen de su denominación.-
- d) Servicio de BIBLIOTECA CENTRAL: A cargo de la recepción, registro, custodia e información sobre el material bibliográfico y de la Hemeroteca, integrantes de la misma.-
- e) ARCHIVO GENERAL DE LA POLICIA: A cargo del ordenamiento y custodia de documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos e información formal de su contenido.-

ARTICULO 42: Mediante la reunión, clasificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en delitos, fotografías de sucesos, recons-

trucciones, locales y personas, maquetas planas y dibujos, se irán formando un MUSEO DE POLICIA.-

El MUSEO DE POLICIA, dependerá del Departamento de RELACIONES POLICIALES, como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

- a) OPLOTECA.
- b) Sala de CRIMINALISTICA.-
- c) Sala HISTORICA POLICIAL.-

ARTICULO 43: Los REGLAMENTOS INTERNOS, aprobados por DISPOSICION de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.-

Capítulo 40. - Plana Mayor Policial

ARTICULO 44: La PLANA MAYOR POLICIAL será el organismo del planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la Provincia.-

Además, conforme se determinará en el REGLAMENTO ORGANICO de la PLANA MAYOR POLICIAL (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.-

ARTICULO 45: El Jefe de Policía y la PLANA MAYOR POLICIAL, constituirán una sola entidad policial, con único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución, en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignan a su competencia.-

LA PLANA MAYOR POLICIAL, se organizará para que cumpla esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva; para ello, la disciplina de sus integrantes, no obstaculizará su franqueza intelectual.-

ARTICULO 46: Por aplicación de los principios de extensión del control posible y agrupamiento de las actividades compatibles e inter-relacionadas, la PLANA MAYOR POLICIAL, se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la PLANA MAYOR POLICIAL.-
- b) Departamento PERSONAL (D. 1);
- c) Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2).-
- d) Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3)
- e) Departamento LOGISTICA (D. 4);
- f) Departamento JUDICIAL (D. 5).-

ARTICULO 47: El cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA PLANA MAYOR POLICIAL; será ejercido por el Oficial de la Jerarquía de COMISARIO MAYOR. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.-

Únicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas y las subordinadas a sus comandos en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del Departamento a su cargo y conforme a las normas que este haya establecido.-

ARTICULO 48: El Departamento PERSONAL (D. 1), tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuo.-

Son su competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario; regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional; bajas y servicios sociales de la institución.-

ARTICULO 49: Para cumplir las funciones mencionadas precedentes, el De-

partamento PERSONAL (D. 1) se organizará del modo siguiente:

- a) ADMINISTRACION DE PERSONAL.-
 - b) INSTRUCCION Y EDUCACION; Y
 - c) SERVICIOS SOCIALES.-
- ARTICULO 50: El Departamento INFORMACIONES POLICIALES (D. 2) será organizado del modo siguiente:
- a) INVESTIGACION DE INFORMACIONES;
 - b) REUNION;
 - c) PLANES E INSTRUCCION; Y
 - d) CENTRAL.-

ARTICULO 51: El "Reglamento del Departamento INFORMACIONES POLICIALES (R.D.I.P.) establecerá los detalles de organización de las dependencias del departamento y las funciones correspondientes a las mismas, los cuales se circunscribirán únicamente a la prevención de los delitos comunes. El mismo tendrá carácter "reservado". Las órdenes o directivas que contravengan esta norma autorizarán la desobediencia.-

ARTICULO 52: El Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares y complementarios de la misma, incluidos los del tránsito, comunicaciones, bomberos y de protección de menores.-

ARTICULO 53: A los fines indicados, el Departamento OPERACIONES POLICIALES (D. 3) se organizará con las siguientes dependencias:

- a) CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES;
- b) OPERACIONES ESPECIALES;
- c) TRANSITO;
- d) COMUNICACIONES;
- e) BOMBEROS; Y
- f) ASUNTOS JUVENILES.

EL CENTRO DE OPERACIONES POLICIALES, tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación, en cuanto a las "áreas críticas" y "objetivos policiales" y auxiliará a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública, como órgano de enlace entre la PLANA MAYOR POLICIAL y las UNIDADES REGIONALES DE POLICIA.-

ARTICULO 54: El Departamento LOGISTICA (D. 4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcción, contralor patrimonial y otros afines que determinará el Reglamento del Departamento LOGISTICA (D. 4) (R. D.L.).-

ARTICULO 55: Para el cumplimiento de las funciones de su competencia el Departamento LOGISTICA (D. 4), se organizará del modo siguiente:

- a) ARMAMENTO Y MUNICIONES;
- b) TRANSPORTE;
- c) INTENDENCIA;
- d) EDIFICACION E INSTALACIONES FIJAS; Y,
- e) CONTROL PATRIMONIAL.

ARTICULO 56: El Departamento JUDICIAL (D. 5), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial, que ejecuten las unidades operativas y de orden público.-

También compilará e informará los an

cedentes judiciales y contravencionales de personas; dará apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros producción de pericias de documentación gráfica de la prueba; y compilará, analizará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de los delincuentes prófugos, "modus operandi" de los mismos y otros, y métodos, recursos y procedimientos actualizados para la resolución de la delincuencia.

ARTICULO 57: A los fines mencionados en el artículo anterior, el Departamento Judicial (D. 5) se organizará con las siguientes dependencias:

- a) ASUNTOS JUDICIALES;
- b) DELITOS;
- c) ANTECEDENTES PERSONALES;
- d) CRIMINALISTICA;
- e) CONVENIO POLICIAL ARGENTINO; Y
- f) LEYES ESPECIALES.

Capítulo 50. - Unidades Policiales

ARTICULO 58: La policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado, en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

ARTICULO 59: Las unidades de Orden Público, se denominarán COMISARIAS y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial.

ARTICULO 60: Las Comisarías se denominarán SECCIONALES o de DISTRITO, conforme al área de su actuación se circunscriban a fracciones urbanas y/o suburbanas, o extiendan su acción a un distrito, integrado por una ciudad o pueblo y las zonas rurales ayanentes.

ARTICULO 61: Las unidades menores en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población se denominarán SUBCOMISARIAS.

ARTICULO 62: Se denominarán UNIDADES ESPECIALES, los agrupamientos de efectivos de particular características y funciones.

ARTICULO 63: Las UNIDADES ESPECIALES, integradas por personal sin uniforme para tareas de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales se denominarán INVESTITACIONES, con dependencia directa del Comando de la UNIDAD REGIONAL DE POLICIA, de acuerdo a la región en que se encontraren y para el cumplimiento de sus funciones, estarán integradas por:

- a) Sección VIGILANCIA GENERAL: que tendrá como misión la prevención en todo cuanto concierna a los delitos, contravenciones y a la vigilancia en los lugares de espectáculos, reuniones y plazas públicas, etc., y ejercer el control de toda otra actividad conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y,

b) Sección SUMARIOS: que se integrará con grupos especializado en:

- 1) HOMICIDIOS;
- 2) DEFRAUDACIONES Y ESTAFAS;
- 3) ROBOS Y HURTOS;
- 4) LEYES ESPECIALES;
- 5) DELITOS ECONOMICOS;
- 6) TOXICOMANIAS;

ARTICULO 64: Las UNIDADES ESPECIALES, integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) COMUNICACIONES;
- b) CONTROL DE DISTURBIOS;
- c) TRANSITO;
- d) BOMBEROS;
- e) ALCAIDIAS;
- f) ABIGEATOS;
- g) CANES.

ARTICULO 65: Las unidades destinadas a intervenir para "Control de Disturbios", podrán ser de INFANTERIA Y CABALLERIA, y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles;

- a) AGRUPACIONES O BATALLON;
- b) ESCUADRON O COMPANIA;
- c) SECCION; Y
- d) GRUPO O DESTACAMENTO.

ARTICULO 66: Las áreas territoriales asignadas a más de diez (10) unidades de Orden Público, constituirán una REGION POLICIAL. Por cada Región Policial, se organizará una Jefatura de Unidad Regional, en el interior de la Provincia.

En la ciudad capital de la Provincia, se organizará una Jefatura de Unidad Regional, cualquiera fuere el número de Comisarías y Subcomisarías que le correspondan. El área de su responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

ARTICULO 67: La UNIDAD REGIONAL DE POLICIA, será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y judicial. Se organiza del modo siguiente:

- a) Jefatura de la UNIDAD REGIONAL
- b) Plana Mayor de la UNIDAD REGIONAL;
- c) Unidades Especiales, y
- d) Unidades de Orden Público.

ARTICULO 68: La Jefatura de la UNIDAD REGIONAL, será ejercida por un funcionario de la jerarquía de COMISARIO GENERAL, y se integrará del modo siguiente:

- a) Jefe de la UNIDAD REGIONAL;
- b) Segundo Jefe de la UNIDAD REGIONAL;
- c) Comisarios Inspectores, y
- d) Asesorías de la UNIDAD REGIONAL.

Las UNIDADES REGIONALES contarán además, con un SERVICIO MEDICO y un SERVICIO DE CRIMINALISTICA, en los lugares donde tengan su asiento las circunscripciones judiciales, excepto en la ciudad capital, para posibilitar el desempeño de sus funciones en su región policial.

ARTICULO 69: La PLANA MAYOR de la UNIDAD REGIONAL DE POLICIA, contará con cinco (5) OFICIALES JEFES que tendrán a su cargo respectivamente, la atención de los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;

- d) Logística;
- e) Judicial;

TITULO III - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo Unico - Aplicación de la Ley

ARTICULO 70: Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los Reglamentos Orgánicos, de la organización y funcionamiento, de la PLANA MAYOR POLICIAL Y UNIDAD REGIONAL DE POLICIA.

El Reglamento Orgánico de la PLANA MAYOR POLICIAL, se complementará con las reglamentaciones orgánicas correspondientes a sus Departamentos y dependencias de los mismos. Asimismo, el Reglamento Orgánico de la UNIDAD REGIONAL DE POLICIA, se complementará con los REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS UNIDADES ESPECIALES Y UNIDADES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 71: La presente Ley Orgánica, deroga la Ley 1010 y sus modificatorias 1911; 2328 y 2396, todas de facto, como así todos los decretos y reglamentos anteriores que se opusieron, total o parcialmente.

ARTICULO 72: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro:-

DIP. RAUL BITTEL - Presidente - Cámara de Diputados.
EDUARDO SANTIAGO TAIBBI - Secretario Cámara de Diputados.

RESISTENCIA, 29 de agosto de 1984.

POR TANTO:

Téngase por Ley No. 2.993 de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ALBERTO S TORRESAGASTI - Vice-Gobernador - Prov. del Chaco.
Dr. JORGE OSCAR MORALES - Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

S/C. E: 12-9-84

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY No. 2.999

ARTICULO 1o: Derógase la Ley No. 2885 "de facto" y cese la intervención de todos los Organismos Provinciales y Municipales en todo lo referente a la expropiación de inmuebles particulares con destino a reubicación de familias afectadas por inundación en la localidad de Colonia Benítez.

ARTICULO 2o: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

DIP. RAUL BITTEL - Presidente - Cámara de Diputados.
EDUARDO SANTIAGO TAIBBI - Secretario Cámaras de Diputados.

RESISTENCIA, 07 de septiembre de 1984.

POR TANTO:

Téngase por Ley No. 2.999 de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese,